

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón**

**Recurrente: Ignacio Puente**

**Expediente: 158/2015**

**Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier**

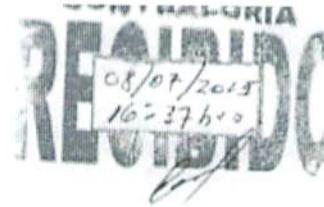
Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 158/2015, promovido por Ignacio Puente, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha primero (01) de julio del año dos mil quince, Ignacio Puente, presentó vía Infocoahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00461115, en la cual expresamente requería:

*"Presupuesto aprobado y programado para 2015, relacionado con los Capítulos 3000 y 4000, desglosado por Partidas Específicas; y ejercido mensual, de enero al 30 de junio." (sic)*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha diez (10) de julio del año dos mil quince, el Ayuntamiento de Torreón da respuesta a la solicitud de información:



Oficio: UATTM/0092/08072015  
Asunto: Respuesta a oficio CMT 1507/01072015/242

C.P. Javier Lechuga Jiménez Labora  
Contralor Municipal  
**PRESENTE.-**

En atención a su oficio CMT 1507/01072015/242 en donde solicita dar respuesta a solicitud de información con número de folio 00461115, formulada por el C. IGNACIO PUENTE, que a la letra dice:

"Presupuesto aprobado y programado para 2015, relacionado con los Capítulos 3000 y 4000, DESGLOSADO POR Partidas Específicas, y ejercido mensual, de enero al 30 de junio."

Me permito hacer de su conocimiento que anexo al presente podrá encontrar archivo de excel con la información solicitada.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto esperando que la información proporcionada se haga llegar de manera oportuna al solicitante.

**ATENTAMENTE**

"Hagámoslo juntos, hagámoslo bien"  
Torreón Coahuila a 08 de Julio de 2015.

*Lesly Adriana Macías Pasillas*  
LIC. LESLY ADRIANA MACÍAS PASILLAS

ENCARGADA DE UNIDAD DE ATENCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE TESORERÍA MUNICIPAL.

Anexo - Archivo Excel con Presupuesto Aprobado y programado para 2015 Capítulos 3000 y 4000, desglosado por partidas específicas y su ejercicio

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)



Hoja 1

Presupuesto  
Aprobado y  
Programado para  
2015

Código	Descripción	Ejercicio Financiero				
		enero	febrero	marzo	abril	mayo
3100	SERVICIOS BÁSICOS	175,891,722.28	13,503,996.83	13,809,260.65	14,855,095.38	18,410,008.18
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	30,796,000.00	296,339.12	942,718.74	4,896,000.48	441,178.88
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	42,856,669.64	92,176.54	868,367.48	547,829.38	1,988,424.87
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	12,530,079.00	931,983.02	558,919.86	1,058,614.90	560,111.54
3405	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	157,225,429.43	11,809,467.88	11,870,575.48	14,819,152.28	13,328,048.77
3500	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PÚBLICO	98,725,192.83	1,240,520.00	3,318,507.11	5,517,751.22	3,267,855.28
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	2,045,587.18	9,586.43	212,743.68	216,720.78	194,402.29
3800	SERVICIOS OFICIALES	83,839,909.30	890,738.98	3,400,870.45	1,319,488.38	1,433,646.04
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	30,200,000.00	1,277,750.88	2,824,411.02	2,201,728.31	2,974,478.75
4000	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	594,909,574.64	29,313,581.07	36,915,180.28	42,385,131.26	42,218,168.91
4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4200	SUBSIDIOS Y SUBVENIONES	171,801,238.63	9,557,618.12	10,341,465.16	13,047,529.23	11,719,233.47
4300	AYUDAS SOCIALES	81,098,837.63	483,784.32	12,847,078.01	10,602,010.76	7,329,865.71
4400	TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	23,200,000.00	0.00	23,200,000.00	0.00	0.00
4500	SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	276,090,874.26	10,011,400.44	48,368,543.17	25,421,624.64	20,977,294.94
4600	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4700	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4800	SUBSIDIOS Y SUBVENIONES	13,500,279.03	0.00	0.00	0.00	0.00
4900	AYUDAS SOCIALES	8,938,984.54	0.00	0.00	0.00	0.00
4905	TRANSFERENCIAS A OTROS AYUDAS	27,440,293.57	0.00	0.00	0.00	0.00

Página 1

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha trece (13) de julio del año dos mil quince, fue recibido por medio del sistema infocoahuila el recurso de revisión que promueve Ignacio Punte, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

*“La información recibida está incompleta; no presenta la programación anual del presupuesto desglosado por Partidas Específicas; solo presenta la información de la programación de enero a junio, y su ejercicio.” (sic)*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha trece (13) de julio del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 158/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día catorce (14) de julio del año dos mil quince, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

**SEXTO.- CONTESTACION.** El sujeto obligado da contestación al recurso de revisión anexando de nueva cuenta el cuadro "Presupuesto aprobado y programado para 2015, relacionado con los Capítulos 3000 y 4000, desglosado por Partidas Específicas; y ejercido mensual, de enero al 30 de junio."

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.



**SEGUNDO.-** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.



En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día dieciocho (18) de junio del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día diecinueve (19) de junio del año dos mil quince y concluyó el día dieciséis (16) de junio del año dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día trece (13) de julio del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.



**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.



Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** En su solicitud de acceso a la información, el ciudadano requiere: "Presupuesto aprobado y programado para 2015, relacionado con los Capítulos 3000 y 4000, desglosado por Partidas Específicas; y ejercido mensual, de enero al 30 de junio."

El sujeto obligado hace entrega de un documento donde expone el presupuesto aprobado y programado de enero a junio del 2105 de los capítulos 3000 y 4000.

El hoy recurrente interpone el recurso de revisión alegando que la información proporcionada es incompleta alega que "no presenta la programación anual del presupuesto desglosado por Partidas Específicas".

**QUINTO.-** El Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, publicado por el Periódico Oficial del Estado el día veintidós de junio del dos mil diez específica que:

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:

CODIFICACION			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX

**Capítulo:** Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

**Concepto:** Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

**Partida:** Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

**a) Partida Genérica**

**b) Partida Específica**

a) La Partida Genérica se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.

b) La Partida Específica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas.

De tal manera que lo estipulado por el Clasificador por Objeto del Gasto queda de la siguiente manera (ejemplo):

**D. RELACION DE CAPITULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS GENERICAS**

1000 SERVICIOS PERSONALES ←

CAPITULO

1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE ←

CONCEPTO

111 Dietas

112 Haberes

113 Sueldos base al personal permanente

114 Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero

PARTIDAS  
GENERICAS

1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO

121 Honorarios asimilables a salarios

122 Sueldos base al personal eventual

123 Retribuciones por servicios de carácter social

124 Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje

1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

131 Primas por años de servicios efectivos prestados

132 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año

133 Horas extraordinarias

134 Compensaciones

135 Sobrehaberes

136 Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial

137 Honorarios especiales

138 Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores

1400 SEGURIDAD SOCIAL

141 Aportaciones de seguridad social

142 Aportaciones a fondos de vivienda

143 Aportaciones al sistema para el retiro

144 Aportaciones para seguros

Por lo tanto del ejemplo, el número 1000 "SERVICIOS PERSONALES" es el CAPITULO; El número 1100 "REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE" es el CONCEPTO; y el número 111 "Dietas" así como los subsecuentes (112, 113 y 114) corresponden a las PARTIDAS ESPECIFICAS.

Por lo que las "La Partida Específica" como lo especifica El Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, su apertura depende únicamente de las instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, dependiendo sus necesidades.

En el caso concreto del Ayuntamiento de Torreón, al solicitarle los capítulos 3000 y 4000 desglosado por partida específica, entregan un cuadro que contiene

únicamente el desglose del concepto y no así de las partidas (ni genéricas ni específicas).

**Artículo 139.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**Artículo 140.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que entregue al recurrente la información originalmente solicitada, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

## RESUELVE

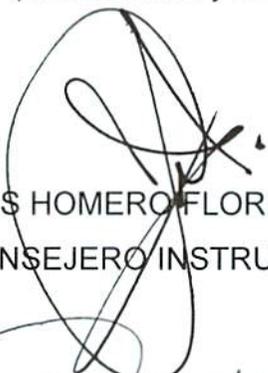
**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 126, 128, 129, 150, 153 fracción II, 136, 163 y 166 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que entregue al recurrente la información originalmente solicitada, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

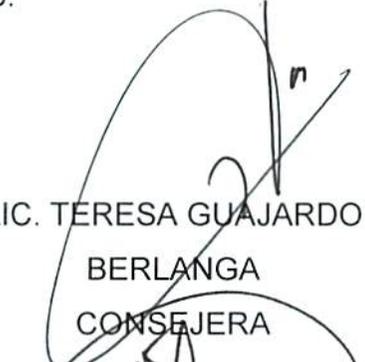
**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la Ley en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día catorce (14) de agosto del dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



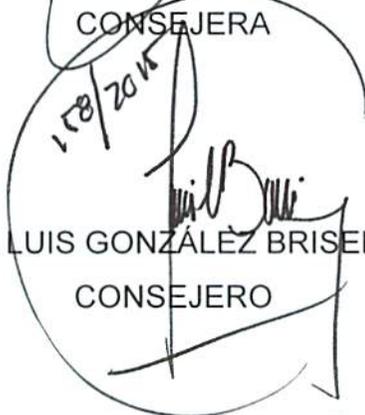
JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
CONSEJERA



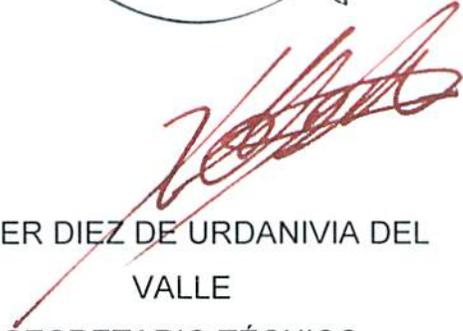
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO